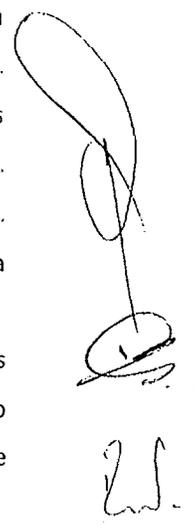


RESOLUCIÓN No. 1-PS-2020

COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con referencia número 1-PS-2020 da inicio por denuncias recibidas en el Instituto Nacional de los Deportes, las cuales se detallan: I) Denuncia recibida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por el señor [redacted], en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores [redacted]; II) Denuncia recibida el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por los señores [redacted], en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores [redacted]; III) Denuncia recibida el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por [redacted], en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores [redacted]; IV) Denuncia recibida el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve por los señores [redacted], miembros de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores [redacted]; V) Informes de la Gerencia Legal del INDES de fechas catorce de agosto de dos mil diecinueve, treinta de octubre de dos mil diecinueve, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y el quince de enero de dos mil veinte.



I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

A) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2019.

El día treinta de marzo de dos mil diecinueve, veintiún miembros activos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, presentaron una solicitud a la junta directiva de dicha federación en la cual exponían su descontento con dicha junta, externando cada una de las causas por las cuales solicitaban que se incorporara un punto en la agenda de la Asamblea General Ordinaria, la cual se celebraría ese mismo día, basando su petición en el artículo diez literal b), artículo veinticinco literal d) inciso segundo y artículo veinticuatro literales a) , b) y c) de los Estatutos de dicha federación, siendo los argumentos de su descontento los siguientes:

- a) Que de acuerdo a lo que hemos evidenciado colectivamente en estos últimos meses, una forma de liderar no muy adecuada por parte de la JUNTA DIRECTIVA o parte de ella, no acordó a las necesidades reales requeridas, para nuestro deporte con aprendizaje y técnicas complejas.
- b) Que como miembros federados existe un descontento debido al poco tacto en la relación expresada por parte de nuestra JUNTA DIRECTIVA o parte de ella y su cuerpo administrativo
- c) Hemos evidenciado falta de comunicación entre los acuerdos tomados por la Junta Directiva y su cuerpo administrativo, ya que se ha presentado en varias ocasiones una descoordinación en la calendarización de actividades a realizar; careciendo desde su base una proyección técnica. Teniendo como resultado un bajo desarrollo de categorías infantiles, juveniles, mayor y ningún apoyo hacia la categoría máster.
- d) Falta de utilización como herramienta indispensable e imprescindible de los medios actuales de marketing y de comunicación para los miembros federados
- e) Ha habido un descuido en la actualización de la página web y medios sociales (actualidad).
- f) Se ha observado que la forma de puntuación y valoración de los Eventos Nacionales e Internacionales no ha sido el adecuado en todas sus categorías.
- g) Se ha visto una falta de apoyo y focalización hacia nuestros atletas preseleccionados y seleccionados. Dejando de ser el centro y razón de ser de nuestra Federación.
- h) Ha faltado poner más atención en la gestión administrativa para lograr captar fondos propios; lo cual es esencial para el desarrollo del tenis de mesa en nuestro

país. No se ha puesto el interés suficiente para obtener el material deportivo necesario (tales como: raquetas, pelotas, hules, vestimenta, zapatos, entre otros) y no se ha canalizado la asesoría para lograrlo. Sin el material idóneo y sin valoración técnica no se puede funcionar en el entrenamiento para el desarrollo y alto rendimiento

- i) No se ha realizado cambios y mejoras significativas en el funcionamiento general de los baños, duela, mesas, ni en los daños que se encuentran en el techo y que muy pronto serán de nuevo un gran problema cuando se avecine la época lluviosa.
- j) No se ha logrado conectar por parte de la JUNTA DIRECTIVA o parte de ella, ese apoyo tan importante y necesario hacia los miembros federados de la categoría máster, donde hemos solicitado el apoyo para la designación de un programa de entrenamiento. Creemos que el apoyo destinado hacia nosotros los miembros federados y la inclusión en el desarrollo de nuestra federación ha sido muy poca.
- k) Nuestras relaciones de país con el área centroamericana han sido un poco complicadas. Pero sabemos que si se pone un esfuerzo más grande se pudiera lograr la unificación que tanto se necesita por parte de nuestra JUNTA DIRECTIVA o parte de ella.
- l) Hemos visto una falta de respeto y decisiones tomadas con extrema fuerza hacia los ex seleccionados, ex campeones nacionales, entrenadores, miembros federados y padres de familia.
- m) Hemos observado una falta de fogeos, campamentos e incentivos a los atletas preseleccionados y seleccionados nacionales.
- n) Se ha visto una gestión administrativa deficiente en la búsqueda de patrocinadores en beneficio del tenis de mesa y en general hacia todos sus miembros federados.

Una copia de dicha nota, fue remitida al Comité Directivo del INDES.

Ese mismo día, treinta de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de dicha federación, verificándose el quorum y estableciéndose en segunda convocatoria con la asistencia de treinta miembros federados con derecho a voz y voto. Dicha Asamblea aprobó la agenda con una modificación, quedando de la siguiente manera: A) Memoria de Labores año 2018, B) Informe de tesorería correspondiente al 2018, C) Programa de actividades año 2019, D) Elección de una vacante de junta directiva, E) Elección

(3)



de la Comisión Disciplinaria, F) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva junta directiva.

Se desarrolló la agenda y entre los aspectos más relevantes se denotan que los puntos relacionados a la memoria de labores y al informe de tesorería no fueron aprobados, obteniendo un total de dieciocho votos en contra, diez a favor y dos abstenciones, en ambos puntos. En relación al programa de actividades 2019, fue aprobado por mayoría de los presentes, en relación a la elección de una vacante de la Junta Directiva se propuso al

_____ , quien no tuvo el respaldo de los asambleístas para formar parte de la Junta Directiva, ni fue sometido a votación. El punto relativo a la elección de la Comisión Disciplinaria, en vista de la renuncia de sus miembros se consultó al pleno si existían postulantes para la conformación de dicha Comisión Disciplinaria y no existiendo ningún candidato no fue sometido a votación y este punto no se concluyó. En cuanto al punto relativo a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva, el cual fue aprobada su incorporación con modificación de la agenda, solicitado por escrito y que también fue expuesto verbalmente por el miembro federado activo _____ , quien verbalmente externó que se realizaba de conformidad al artículo 22 de los Estatutos de dicha Federación, detallando una serie de descontentos e inconformidades con la Junta Directiva o parte de ella, mencionando que sean los miembros federados de la Asamblea General Extraordinaria presentes quienes sean los que tomen la decisión al respecto, tomando como base los artículos 10 literal b), artículo 25 literal d) inciso segundo y artículo 24 literales a), b) y c) y tal como consta en el acta de dicha Asamblea, luego de la intervención del señor _____ , el señor

_____ , presidente de la referida Federación, abandonó la mesa de honor y su cargo como moderador de la Asamblea, retomando sus atribuciones, la señora

_____ , en su calidad de primer vocal de la Junta Directiva de la referida Federación, continuando con el desarrollo de la Asamblea de conformidad al artículo 48 de sus Estatutos, fue sometido el punto a la aprobación de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria presentes, la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva, la cual fue aprobada por veintiún votos a favor, seis en contra y tres abstenciones, determinando que la Junta Directiva de la Federación sería la responsable de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días.

B) RENUNCIAS DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.

El día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Gerencia Administrativa del INDES la renuncia de _____ y _____ como miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. En el escrito alegan varias razones; la fundamental, la falta de respeto. En específico hacia: i) la Asamblea General boicoteando y negándose a realizar la petición de una Asamblea General Extraordinaria para cambio de junta directiva, ii) a los integrantes de la junta directiva enviando informes sin comunicarlo con antelación, iii) a los atletas en general por no escuchar sus peticiones y acusándolos de tomar las oficinas de una forma "vandálica" cuando fue aprobada la solicitud de reunión de manera pacífica, iv) al Director Técnico por cesarlo de sus labores como medida de represalia, v) a los atletas, amenazándolos con no apoyarlos ni participar en torneos por haber firmado una carta solicitando una Asamblea General Extraordinaria, vi) a la campeona nacional, _____, ex seleccionados y ex campeones por prohibirles usar las instalaciones sacándolos en el momento, vii) a los miembros federados y atletas por intentar comprar la voluntad de personas sancionadas por algún motivo, viii) a la primer vocal por solicitar reiteradas ocasiones que ponga su renuncia por conflicto de intereses inexistentes para nuestros estatutos y la Ley General de los Deportes, ix) a la primer vocal por haber solicitado en junta directiva sin éxito la revisión del caso de tercer vocal donde si existe conflicto de intereses, puesto que tiene una tienda cuyos ingresos no van para la FESALTEME sino para su beneficio propio, x) a nosotros (secretario y primer vocal) por: tomar decisiones importantes sin nuestra presencia, boicotear el procedimiento para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, enviar informes y boletines informativos sin comunicárnoslo, realizar reunión extraordinaria de junta directiva sin el debido quorum sabiendo que ninguno de nosotros podría asistir por motivos de trabajo, revocar en nuestra ausencia alguna decisión que ya fue tomada en reunión de junta directiva porque les perjudica a ellos.

C) COMITÉ DIRECTIVO CONOCE DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA Y REMITE CASO A LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, PARA PROPICIAR MEDIACIÓN.

El día catorce de agosto de dos mil diecinueve, este Comité Directivo conoció las denuncias presentadas por dichos miembros de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa en contra

de junta directiva de la federación, este Comité Directivo emitió el acuerdo número 236-15-2019 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, en donde se acordó designar a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte para que conforme al artículo 108 de la Ley General de los Deportes y en relación con el artículo 114 de la misma ley se buscara una solución alterna al conflicto existente a fin de buscar un avenimiento entre las partes de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte convocó a todas las partes involucradas en dicho conflicto para el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, habiendo comparecido todos los convocados y obteniendo resultados positivos, los cuales fueron consignados en un acta cuyo contenido literal es el siguiente: "En el Salón de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes, ubicadas en el Palacio de los Deportes "Famoso Hernández", Centro de Gobierno, ciudad de San Salvador, siendo las catorce horas, del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, constituidos en calidad de Mediadores de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte el Licenciado

_____ y el Licenciado _____ y las partes de ambas entidades cuyos datos de identificación son los siguientes: Por una parte los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores _____, _____, _____ del domicilio de _____, _____, _____, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número _____, _____, _____, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número _____, _____ y _____, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número _____ Y por la otra parte los señores _____, _____, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número _____, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, quien se identifica con el Documento Único de Identidad _____, _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, _____, mayor de edad _____, con Documento Único de Identidad número _____

... mayor de edad
estudiante del domicilio de ... con Documento
Único de Identidad. ... , mayor
de edad, del domicilio , departamento de , con Documento
Único de Identidad número

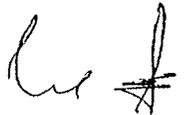
... el domicilio de , departamento de
, con Documento Único de Identidad
... domicilio
departamento de , con Documento Único de Identidad

... , mayor de edad,
del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad
número ... mayor
de edad, del de
Departamento de con Documento Único de Identidad

... y ...
del domicilio de s, departamento de , con Documento Único de Identidad

... Todos las personas han convenido en someter sus diferencias relativas al conflicto relacionado con: 1) Solicitud de elección de vacantes de Junta Directiva o elección de una nueva Junta Directiva, ii) Proceso Disciplinario Sancionatorio contra el Atleta ... iii) Actualización del Padrón Electoral de la Federación (Inclusión de Seleccionados y atletas mayores); iv) Respeto a los Derechos Humanos, deportivos y olímpicos de los atletas mayores, entrenadores y no represarías, v) Solicitud de Proceso Sancionatorio contra los directivos ... y ... esto con el fin de buscar el acercamiento de los interesados en la solución de sus diferencia, por medio del dialogo y la utilización de medios alternativos, que a su vez permitan la búsqueda de soluciones creativas y ágiles a los asuntos con sencillez y mayor privacidad, a esta Comisión designada por el INDES de conformidad con los artículos ciento ocho literal b) y ciento catorce de la Ley General de los Deportes de El Salvador, con el ánimo de llegar a una resolución alternativa del mismo, por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Los comparecientes manifiestan que luego de la sesión de mediación han alcanzado los siguientes acuerdos: a) Someterse a la mediación de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, como mediador del caso en referencia; b) A convocar a la Asamblea General



Extraordinaria, para llenar las vacantes de Junta Directiva para concluir el periodo actual, el día 26 de octubre del presente año, a la que se comprometen todos los asistentes a participar de conformidad a los estatutos de la Federación; c) Solicitan la Actualización del Padrón Electoral y el desistimiento y retiro de las denuncias de ambas partes a los atletas sancionados, de igual manera; el dejar de hacer las denuncias y alusiones personales en redes sociales a los miembros de la Junta Directiva; y por la Junta Directiva: a) La asamblea se realizara para llenar las vacantes de la Junta Directiva, b) el padrón electoral estará refrendado por INDES, c) se comprometen al desistimiento y retiro de las de las sanciones a los atletas y/o limitante y además a proporcionar la carta de aval al _____ para que participe en el evento internacional de Tenis de Mesa, a realizarse en España. SEGUNDO: Las partes declaran haber participado en la mediación de forma totalmente libre y voluntaria, y se comprometen a respetar el compromiso de confidencialidad de todo lo estipulado en las sesiones de mediación. Asimismo, manifiestan haber alcanzado los acuerdos y compromisos descritos. Y para que así conste, se extiende y firma esta acta, con una copia para cada una de las partes. Acta que se compone de dos hojas útiles. TERCERO: Se finaliza la presente y se procede a leer el contenido a las partes y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratifican, aceptan y firman; siendo las diecisiete horas de este mismo día.”

D) SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA LEGAL DEL INDES.

El INDES, a través de la Gerencia Legal, dio seguimiento a dichos acuerdos y fue hasta la verificación del padrón de miembros con derecho a voz y voto, cuya certificación fue presentada por el señor _____ con funciones de secretario de dicha federación, el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. En dicho padrón por medio del cual se convocaba a la asamblea General para el día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se detectaron algunas inconsistencias, por lo que se realizó una inspección directamente en los libros de registro de dicha federación el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por parte de los miembros de la Gerencia Legal, _____ y _____ con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el punto b) de los acuerdos de mediación de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, habiendo constatado las inconsistencias siguientes: 1) Se pudo constatar que en el Libro de Registro que lleva la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, existen miembros individuales que estando

Extraordinaria si esta lo ratifica y la Junta Directiva se compromete a Federarlos y a agendar este punto en la próxima Asamblea General Extraordinaria;

- c) El padrón debidamente actualizado deberá ser presentado por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por lo menos cinco días hábiles antes a la fecha de la Asamblea General para su refrenda;*
- d) La Federación salvadoreña de Tenis de Mesa publicará e informará previamente por todos los medios de comunicación oficiales y no oficiales, físicos y electrónicos, los requisitos establecidos en el presente acuerdo, los cuales les permitirán tener la calidad de miembro con voz y voto en la Asamblea General; estableciendo un plazo de ocho días hábiles a partir de dicha publicación para que los interesados no incluidos en el padrón, puedan cumplir dichos requisitos y para participar en dicha Asamblea.*
- e) La Junta Directiva, mediante la publicación, deberá informar a los interesados, que, ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular. Es por lo anterior, que el señor Presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en forma conjunta con el vocal, deberán elaborar y firmar la convocatoria para desarrollar la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa según la agenda establecida en el Acuerdo de Mediación ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte que regirá la elección de los miembros que complementarán la Junta Directiva de dicha Federación.*

Asimismo, se estableció que la Junta Directiva, mediante la publicación del referido acuerdo, deberá informar a los interesados, que, ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular.

Tal y como se acordó en dicha acta, la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa convocó el día seis de diciembre de 2019, a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de enero de 2020 y en la cual se establecieron los siguientes puntos de agenda:

- a) Establecimiento del quorum

- b) Eximir del plazo de 6 meses que contempla el estatuto en su artículo 31, a los atletas pertenecientes a cualquiera de las selecciones desde 2017, federados y mayores de 18 años.
- c) Ratificación del directivo [redacted] como secretario, y en caso negativo regresa a su puesto como tercer vocal.
- d) Elegir vacantes de 1°, 2° y 3° vocal de la Junta Directiva, para terminar período 2017-2021. En caso de no ratificar al directivo [redacted], deberá elegirse nuevo secretario en lugar de tercer vocal.
- e) Elección Comisión Disciplinaria período 2019-2023.
- f) Memoria de labores de 2018.
- g) Informe de Tesorería correspondiente al Ejercicio 2018
- h) Cierre

El Instituto Nacional de los Deportes designó a los licenciados [redacted] y [redacted] como delegados, actuando en su calidad de observadores.

F) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2020.

El día sábado 11 de enero de 2020, en las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández de la ciudad de San Salvador, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. La primera convocatoria, establecida para las 2 pm, no cumplía con la asistencia necesaria establecida en el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por lo que transcurridos los treinta minutos recogidos en dicho artículo, el tercer vocal de la Junta Directiva, el señor [redacted] procedió a verificar el listado de miembros solventes y activos presentes, por lo que a las 2:45 se estableció el quorum en segunda convocatoria, tal y como lo recogen sus estatutos.

Se evidenció la prohibición del ingreso de los atletas seleccionados nacionales a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por parte de los miembros de la junta directiva de dicha federación. Varios miembros de la Asamblea General, solicitan la presencia de los atletas seleccionados y el ejercicio del derecho a voz y voto para ellos. Entre los atletas a los que no se les permitió el ingreso se encontraba el atleta con discapacidad y quinto lugar en los Juegos

Parapanamericanos, Lima 2019, señor [redacted] El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, [redacted] da inicio a la asamblea leyendo la convocatoria. El señor [redacted] tercer vocal de la junta directiva, da lectura al acta del acuerdo firmado el veintidós de noviembre del dos mil diecinueve entre la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes por el cual se acordaba:

"a) se tome de base el último padrón electoral utilizado en la última Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; b) que todos los atletas que hayan formado parte de selecciones nacionales en cualquier categoría, mayores de dieciocho años, entre los años dos mil diecisiete a la fecha, podrán inscribirse en la Federación en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para participar en la misma, previo pago de su membresía por el valor de siete dólares de los Estados Unidos de América, A estos atletas se les podrá eximir del plazo de seis meses que contempla el Estatuto en su artículo treinta y uno, por su mérito; es decir, que tendrán voz y voto ante la Asamblea General Extraordinaria si esta lo ratifica y la Junta Directiva se compromete a Federarlos y a agendar este punto en la próxima Asamblea General Extraordinaria; c) El padrón, debidamente actualizado deberá ser presentado por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por lo menos cinco días hábiles antes a la fecha de la Asamblea General para su refrenda; d) La Federación salvadoreña de Tenis de Mesa publicará e informará previamente por todos los medios de comunicación oficiales y no oficiales, físicos y electrónicos, los requisitos establecidos en el presente acuerdo, los cuales les permitirán tener la calidad de miembro con voz y voto en la Asamblea General; estableciendo un plazo de ocho días hábiles a partir de dicha publicación para que los interesados no incluidos en el padrón, puedan cumplir dichos requisitos y para participar en dicha Asamblea; e) La Junta Directiva, mediante la publicación, deberá informar a los interesados, que ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular."

El señor [redacted] solicita que se vote el punto segundo de la agenda, correspondiente a la posibilidad de eximir a los atletas del plazo de seis meses recogido

como secretario de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Algunos miembros presentes afirmaron querer impugnar la asamblea general dada la incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro de junta directiva ostentada por el señor _____ La votación se realiza a mano alzada, sin haber sometido este cambio al pleno de la asamblea, tal y como establece el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Este artículo establece lo siguiente: *"Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, cargo por cargo, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera. (...)"*.

El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa _____ somete a votación la elección de los siguientes cargos de la junta directiva para el período 2017-2021:

- Primer vocal
- Segundo vocal
- Tercer vocal

Se propuso al señor _____ como candidato a primer vocal, al señor _____ como segundo vocal y al señor _____ como tercer vocal y se realizó la votación según lo establecido en el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Se aprobaron los candidatos propuestos por el presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el señor _____

Se somete a votación la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria para el período 2019-2023, siendo propuestos los siguientes nombres:

- _____
- _____
- _____ (propuesto como miembro suplente)
- _____ (propuesto como miembro suplente)

Tal y como establece el artículo 80 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el presidente de la Comisión Disciplinaria será designado por la junta directiva de la federación, no eligiéndose este cargo en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero de 2020. Durante la votación para la elección de

en el artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y establecido en el punto b) del acuerdo, AFIRMANDO ante los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, que dejar votar a los atletas que no cumplan lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, sería una violación a los mismos. Dicha intervención del presidente incidió en la voluntad de los asambleístas inclinando la postura a la denegación de la participación en dicha asamblea, de los atletas seleccionados nacionales. Se sometió a votación este punto (eximir del cumplimiento del artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa a los seleccionados nacionales) mientras, un miembro de la asamblea expuso las irregularidades de la junta directiva e hizo referencia al acuerdo firmado el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, entre la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes, en relación a la inclusión en el padrón electoral de los seleccionados mayores de dieciocho años.

Varios miembros de la asamblea denuncian la falta de quorum para sesionar de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y la supuesta violación al artículo 40 de sus estatutos. El señor [redacted] alega que la junta directiva no está acéfala ni tampoco no reconocida, ya que el Instituto Nacional de los Deportes sigue financiando las actividades deportivas de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y no hay ningún acuerdo de Comité Directivo que así lo refleje, por lo que pide que se respete la agenda.

El señor [redacted] delegado del Comité Olímpico de El Salvador pidió la palabra y solicitó al pleno, que se respete y se desarrolle la agenda sin interferencias, tal cual está recogida en la convocatoria de la manera más expedita posible. Al poco tiempo de haber solicitado la palabra, el delegado del Comité Olímpico de El Salvador se retiró de la Asamblea General.

Se continuó con el desarrollo de la asamblea y se sometió a votación eximir o no eximir a los seleccionados nacionales del cumplimiento del artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; la asamblea acordó no eximir a los seleccionados nacionales, es decir, no concederles participación con voz y voto en la misma. El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, [redacted] sometió a votación la ratificación del tercer vocal,

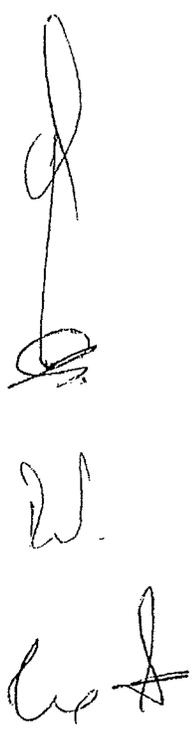
miembros de la Comisión Disciplinaria varios integrantes de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa se acercaron a los delegados/observadores del Instituto Nacional de los Deportes con el objetivo de realizar diferentes denuncias. Los delegados manifestaron el derecho que tenían a presentar cualquier escrito, reclamación o denuncia ante la Administración Pública; no obstante, lo anterior, expresaron que solicitarían impugnación de la Asamblea General Extraordinaria al no dejar a los atletas seleccionados ejercer su derecho a voz y voto (haciendo especial hincapié en la discriminación sufrida por el atleta paraolímpico, _____). Asimismo, alegan que dos miembros de la junta directiva no pueden ser parte de la misma por incompatibilidades con el cargo. También alegan que el conteo de los votos no fue el adecuado, que la Junta Directiva se encuentra acéfala y no puede sesionar y que el miembro asistente del Comité Olímpico no tenía por qué emitir comentario alguno.

La Junta Directiva solicitó la aprobación de la memoria de labores que se presentó en el año 2019 y que esta se encontraba publicada, por lo que no se presentó en la Asamblea General Extraordinaria, esta se aprobó con 23 votos presentes, los cuales eran la totalidad de miembros para dicha hora.

Antes de pronunciar las palabras de cierre, el Licenciado _____ juramentó a los miembros que conforman la Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria, a excepción del presidente de este órgano, el cual será designado por la junta directiva.

El 15 de enero de 2020 se recibieron, en la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes, los documentos acreditativos del supuesto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y del artículo 32 de la Ley General de los Deportes. Durante la revisión y análisis de la documentación presentada por la Gerente, _____, quedó evidenciado y demostrado lo siguiente:

- Que el candidato _____ no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en



relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.

- Que el candidato [redacted] no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la de Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.
- Que el candidato [redacted] no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la de Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.

II. POSIBLES INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.

A. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 5 DE SEPTIEMBRE.

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa incumplieron el acuerdo de mediación firmado el 5 de septiembre de 2019, provocando una situación de menoscabo, perjuicio e inseguridad jurídica para los atletas de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. El acuerdo incumplido, de fecha 5 de septiembre de 2019, es un documento de mediación de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje de INDES, el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes. Según los artículos 8 y) y 34 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y artículo 35 de la Ley General de los Deportes, la obligación en el cumplimiento del acuerdo es tácita, además de ser

una infracción muy grave, recogida en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes.

B. DE LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2020.

La Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa impidió, sin justificación ni respuesta motivada, la participación de los atletas seleccionados nacionales, violentando lo acordado en los acuerdos de fechas 5 de septiembre de dos mil diecinueve y del 22 de noviembre de dos mil diecinueve.

La exclusión en el padrón electoral de los deportistas seleccionados nacionales se considera una práctica discriminatoria por parte de los miembros de la Junta directiva, al no permitir el ejercicio democrático del voto a los seleccionados nacionales, según los siguientes fundamentos jurídicos:

- i. artículo 1.1.3.1 de los Estatutos de la Federación Internacional de Tenis de Mesa, el cual recoge los principios recogidos de dicha organización que establece que: *"serán la unidad general de acción, el respeto mutuo de Asociaciones en sus tratos mutuos y la inadmisibilidad de discriminación contra asociaciones o individuos por motivos raciales, políticos, religiosos, género u otros motivos."*
- ii. Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que *"toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.
- iii. Artículo 1 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes de la UNESCO, afirma que el deporte es un derecho fundamental, que *la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte.*
- iv. artículo 10 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes de la UNESCO, establece *la protección y promoción de la integridad y los valores éticos del deporte.* Conforme al

mismo artículo se especifica que *"todas las formas de deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como la violencia, el dopaje, la explotación política, la corrupción y la manipulación de competiciones deportivas constituyen una amenaza para la credibilidad en la integridad del deporte"*.

- v. artículo 35 r) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, *"es fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos.*
- vi. artículo 61 de la Ley General de los Deportes, *las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas, equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia"*.

Al impedir la participación de atletas seleccionados nacionales que han representado al país, obteniendo diferentes logros y méritos en nombre de El Salvador, se estaría discriminando a los mismos por razón de su condición; es decir, se estaría discriminando por ser un atleta seleccionado nacional. Este impedimento estaría violentando lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, lo que deviene en una infracción muy grave, establecida en el artículo 91 literal c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual recoge como infracción muy grave *"no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables"*. La sanción por el cometimiento de una infracción tipificada como muy grave será sancionada con una multa que oscilara entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial o la suspensión del infractor para participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

C. LA DISCRIMINACIÓN HACIA EL DEPORTISTA,

Integrante de la delegación paralímpica salvadoreña participó en los Juegos Para Panamericanos Lima 2019 y, en la cual, se adjudicó el 5° lugar en la Clase 10. El 05 de noviembre, firmó una denuncia contra los miembros de la junta directiva por los siguientes motivos: 1) ser objeto de represalias, amenazas y 2) no permitiéndoles el ejercicio del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El 12 de diciembre de 2019, como consecuencia del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019

presentó una solicitud de afiliación, siendo recibida por la señora Elena Saz a las 04:38 pm.

El 8 de enero de 2020, el INDES recibió la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el listado de miembros con derecho a voz y voto clasificados en: miembros activos y solventes; exonerados; aquellos que no poseen seis meses de antigüedad; activos, pero no solventes (con más de tres cuotas de insolvencia) y atletas. Con el objetivo de darle cumplimiento al punto c) del Acta de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el INDES solicitó la aclaración de los siguientes puntos: i) pago de la membresía de \$7.00, ii) atletas no incluidos en el padrón (específicamente:

i y iii) ratificación para el voto.

El mismo 10 de enero de 2020, el señor [redacted] a través de un escrito presentado en el INDES a las 3:20 pm, evacua las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de los Deportes, de la siguiente manera: *i) no existe una cuota de admisión y los siete dólares que se exigen corresponden al primer mes del inicio de la participación del atleta, en este caso el mes de enero de dos mil veinte. Si hubiera una cuota de admisión previa, sería más oneroso para el atleta, ii) los atletas mencionados a excepción de [redacted] de acuerdo con registros que lleva esta Federación, no han sido miembros de selecciones*

oficiales, mayores o juveniles, en el período señalado. En el caso del atleta [redacted], no presentó su solicitud en el tiempo acordado, lo cual de aceptarse sería violar el acuerdo suscrito con INDES y darle un trato diferenciado y iii) será la Asamblea General Extraordinaria quien ratifique si los atletas que han sido parte de selecciones oficiales, mayores o juveniles, en el período señalado participen con voz y voto en dicha Asamblea, en contravención con el artículo 31 de los Estatutos. En el acuerdo firmado con INDES se menciona esto como una posibilidad, el vocablo "podrán" es suficientemente explícito.

El 10 de enero de 2020, el presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el señor [redacted] envió al INDES el padrón oficial de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa para su refrenda. El Instituto Nacional de los Deportes NUNCA REFRENDÓ tal padrón debido a las inconsistencias en el mismo. A través de En él no constaba el nombre de [redacted]

La Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa es una asociación privada sin fines de lucro y de utilidad pública (artículo 27 de la Ley General de los Deportes), la cual se registró por sus propios estatutos, la Ley General de los Deportes, los estatutos de la ITTF y la Carta Olímpica (artículo 4 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa).

La International Tennis Table Federation (ITTF) está reconocida por el International Paralympic Committee (IPC) como el único representante del tenis de mesa paralímpico y, por ende, son miembros de éste. El artículo 1.1.3.1 de la constitución de la ITTF recoge, como uno de los principios de la institución, la no discriminación contra individuos por motivos raciales, políticos, religiosos, de género u otros (*The principles of the ITTF shall be general unity of action, mutual respect of Associations in their dealings with one another and the inadmissibility of discrimination against Associations or individuals on racial, political, religious, gender or other grounds*).

El artículo 8 a) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa recoge como uno de los objetivos el *promover, fomentar, organizar y desarrollar el tenis de mesa, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarla.*

Una de las obligaciones de las Federaciones Deportivas recogida en el artículo 35 r) de la Ley General de los Deportes es *fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos*. Conforme al artículo 61 de la Ley General de los Deportes *las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas, equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia.*

Que el artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos afirma que *toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Que la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO en su artículo 1 afirma que el deporte es un derecho fundamental, que *la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte, es un derecho que toda niña y toda mujer debe ejercer plenamente*. Que el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece la protección y promoción de la integridad y los valores éticos del deporte. Conforme al mismo artículo se especifica que todas las formas de deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como (...) la corrupción constituye una amenaza para la credibilidad en integridad del deporte.

D. LA INEXISTENCIA DE QUORUM PARA SESIONAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS.

Según escrito recibido en fecha 01 de noviembre de 2019, el denunciante realiza las siguientes consideraciones: El denunciante en su escrito establece que: *“La Junta Directiva de la FESALTEME ha estado conformada por tres directivos desde el pasado once de mayo dos mil diecinueve hasta la fecha, cuando dos de sus directivos renunciaron* .

consecuencia, todas las decisiones tomadas, administrativas o técnicas, son nulas de pleno derecho...".

En el acta de Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes número 10/2019 de 14 de mayo se conoció la renuncia de ambos directivos sin existir acuerdo sobre el mismo. Desde esa fecha, la junta directiva quedó formada por:

- Presidente: 
- Secretario:  (Realizando funciones de secretario sin poseer certificación ni nombramiento legal).
- Tesorero: 
- Primer Vocal: Vacante
- Segundo Vocal: Vacante
- Tercer Vocal: Vacante

Según al artículo 34 de los Estatutos de la federación, la junta directiva estará formada por seis miembros; al producirse el 11 de mayo de 2019 las 2 renunciadas, la junta directiva queda con tres miembros (el 15 de enero de 2019 renunció el ) provocando que las decisiones del órgano encargado de la dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa sean nulas de pleno derecho al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 40 de los Estatutos (quorum para sesionar); además del incumplimiento del artículo 39 de los Estatutos, el cual establece la obligación de la junta directiva de sesionar de manera ordinaria una vez cada quince días.

"Artículo cuarenta. El quorum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario."

El lunes 28 de octubre de 2019 la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa publica su Boletín N° 6. El punto 7 de esta publicación recoge que *la junta directiva dijo que, una vez refrendado el padrón, convocaría nuevamente, expresando nada más su preocupación por manifestación de presidente en funciones INDES, que actos de JD podrían ser nulos de pleno derecho (...).*

Según el artículo 46 c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, una de las atribuciones del secretario es *convocar a las sesiones de junta directiva y de asamblea general*. Al no haber nombrado secretario, las convocatorias a la junta directiva (en sesión extraordinaria) debió haberlas realizado el presidente a iniciativa propia según el artículo 44 f) de sus Estatutos. Es decir, el presidente pudo haber convocado, a iniciativa propia, sesión extraordinaria de junta directiva, pero la falta de quorum (artículo 40 de los Estatutos) para sesionar conllevaría la no realización de la misma.

El artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes recoge como infracción muy grave *no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables*. La sanción por el cometimiento de una infracción tipificada como muy grave será sancionada con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial o la suspensión del infractor para participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

E. LA INCOMPATIBILIDAD ASUMIDA POR EL SEÑOR [REDACTED] PARA EJERCER LOS CARGOS DE TERCER VOCAL Y SECRETARIO. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA

El miércoles 30 de octubre de 2019, el Sr. [REDACTED] presentó una denuncia contra el Sr. [REDACTED] (a, por violación del artículo 36 h) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. En dicha denuncia, se solicita la impugnación del "cargo de 3ª Vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, FESALTEME, actualmente ocupado por el Sr. [REDACTED] por violación al artículo 36 literal h) de los Estatutos de la Federación..." "...está contratado como entrenador de Tenis de Mesa por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador (IMDER..." "y se encuentra registrado como entrenador ITTF nivel uno".

sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

"Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran Infracciones Muy Graves las siguientes:

c) no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables".

"Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años."

F. LA INCOMPATIBILIDAD MANIFIESTA ASUMIDA POR EL SEÑOR [REDACTED] PARA EJERCER EL CARGO DE TESORERO. INCL [REDACTED] DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA

El miércoles 30 de octubre de 2019, el Sr. [REDACTED] presentó una denuncia contra el Sr. [REDACTED] por violación del artículo 36 h) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Expresando que solicita la impugnación del "cargo de tesorero de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa (FESALTEME), actualmente ocupado por el Sr. [REDACTED] por violación al artículo 36 literal h) de los Estatutos de la Federación, el cual dice que no podrán ser miembros de la Junta Directiva: Los que ejerzan cargos de entrenador, juez, árbitro o son atletas integrantes de las selecciones nacionales".

"actualmente el señor [REDACTED] está registrado como árbitro ITTF con código (IU No.) 06131. Su nombre y código en mención están publicados en los

sitios que se detallan y no existen indicios que contradigan lo indicado:

<https://fesalteme.org/arbitros/>

El denunciante expresa que  ejerce como árbitro de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y está registrado como árbitro ITTF con el código IU No. 06131; además ejerce como Tesorero de la Junta Directiva de dicha Federación, por lo que adquirió un impedimento legal en el momento de aceptar el cargo como miembro de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

El impedimento, es la prohibición legal para ejercer un cargo como miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y según lo recogido en el artículo 36 h) de sus estatutos es expresa. El impedimento legal (inelegibilidad) para desempeñar el cargo como miembro de la junta directiva de una federación deportiva es una imposibilidad jurídica de optar a un cargo.

"Artículo Treinta y Seis- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

h) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez, árbitro o son atletas integrantes de las selecciones nacionales".

Las incompatibilidades para ejercer el cargo de miembro de una junta directiva de una federación deportiva se encuentran recogidas en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

El no cumplir con lo establecido en los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa, se estaría cometiendo una infracción muy grave de conformidad a lo establecido en el artículo 91 literal C de la Ley General de los Deportes de El Salvador, a la cual sería aplicable una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

"Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables”.

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

G) INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS EN LA RATIFICACIÓN DEL SEÑOR [REDACTED] PARA EL CARGO DE SECRETARIO.

Según recoge el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa “Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, cargo por cargo, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera”. Tal y como se aprecia en la prueba videográfica, presentada por la Gerencia Legal, la ratificación del señor [REDACTED] como secretario fue contraria a lo recogido en el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al realizarse de manera nominal y pública.

El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa tiene como atribución presidir las sesiones de Asamblea General, tal y como establece el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación, según establece el artículo 38 n) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

Es por lo anterior que de comprobarse el incumplimiento establecido en el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el artículo 35 a) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con el artículo 88 de la referida

Ley, los miembros de la Junta Directiva habrían cometido la infracción recogida en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

La posible sanción para la infracción tipificada en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes, sería de una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y peligro, lesión o frustración por demora (*periculum in mora*). La razón de ser de las medidas cautelares reside en el tiempo que necesariamente se debe cubrir para la tramitación del procedimiento, lo que puede implicar un grave peligro para la tutela real de un derecho que se pretende sea declarado en la resolución definitiva, esto es, por el riesgo que a la hora de cumplir lo ordenado en la misma, quede en el vacío al no existir posibilidad alguna de ejecutarla al haberse dado ocasión a los denunciados de realizar actos que propicien esa ineficacia.

III.I) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el artículo 100 de la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo considera importante la aplicación de una medida provisional a los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa con el fin de impedirles (temporalmente) dirigir y administrar la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, con el objetivo de hacer cumplir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus estatutos.

III.II) FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que, desde mayo de 2019, la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa está acéfala, según el artículo 40 de sus propios estatutos, y, por lo tanto, no tienen el quorum mínimo para sesionar. Es decir, el órgano de dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa no puede tomar acuerdos. 2.- Que desde mayo hasta la fecha se

han recibido varias denuncias contra los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, principalmente por violaciones a los Estatutos, a la Ley General de los Deportes, a los Estatutos de la ITTF, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. 3.- Que el 5 de septiembre del 2019, se firmó el acuerdo de mediación entre los miembros de la junta directiva denunciados y los atletas seleccionados nacionales ante los buenos oficios de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. Que el 22 de noviembre de 2019, los miembros de la Junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes firmaron un acuerdo de entendimiento sobre la base del acuerdo de 5 de septiembre de 2019. Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia Legal del INDES realizó seguimiento a dichos acuerdos, detectando algunas inconsistencias en el padrón de miembros enviado por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Por todo ello, se procedió a realizar una inspección directamente en los libros de registro de dicha federación por parte de los miembros de la Gerencia Legal. 4.- Que el seis de diciembre de dos mil diecinueve, la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, convocó a una Asamblea General Extraordinaria, presentando ante el Instituto Nacional de los Deportes un padrón para su ratificación. Dicho documento NUNCA fue ratificado por la Gerencia Legal debido a que no se ajustaba a la realidad del deporte, a los principios democráticos y a los acuerdos firmados. 5.- El 11 de enero de 2020, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Tenis de Mesa, la cual no conformo el quorum adecuado en virtud de que no se permitió la participación en dicha asamblea de una cantidad aproximada de más de 25 miembros, seleccionados nacionales, técnicos y otros, violando principios universales de derechos humanos de los atletas, en la cual, procedieron a tomar acuerdos que violando principios democráticos, los mismos acuerdos suscritos por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, la Ley General de los Deportes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO).

III.III) ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Este Comité dentro de sus competencias ha evaluado la necesidad de aplicar medidas provisionales basadas en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para asegurar la eficacia de la resolución del Procedimiento administrativo que se inicia por las denuncias

presentadas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, considerando que existe apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora, para ello, se realiza la motivación siguiente:

Apariencia de buen derecho

En el presente caso, la apariencia de buen derecho se ve justificada por los intereses generales del Deporte, de los cuales el Instituto Nacional de los Deportes como ente rector del deporte, en la República de El Salvador (artículo 6 de la Ley General de los Deportes), garante del cumplimiento de la Ley y del cumplimiento de los Estatutos por cada una de las federaciones y asociaciones (artículo 35 "a" de la Ley General de los Deportes) inscritas en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, además para velar por el cumplimiento a la normativa internacional, la igualdad de oportunidades, (Artículo 1 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes (UNESCO), *en la cual se afirma que el deporte es un derecho fundamental para todos y que gozan de la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte; la erradicación de prácticas que conlleven discriminación de cualquier tipo (artículo 61 de la Ley General de los Deportes, que establece que las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas, equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia) y consecuentemente con el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual afirma que *toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**

Por otro lado, en la presente situación nos enfrentamos ante un daño continuo al tenis de mesa en El Salvador, consistente en el incumplimiento, por parte de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa de principios democráticos, acuerdos suscritos por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Ley General de los Deportes, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO), además

Federación, de la Ley General de los Deportes de El Salvador, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, por haber violentado de los derechos de los atletas seleccionados nacionales y demás miembros en diversas actuaciones de los miembros de la Junta Directiva de dicha federación y especialmente a no permitir a miembros activos con derechos adquiridos por su distintas particiones deportivas como decisorias de la misma federación para tener derecho a voz y voto y ejercer inducción para la toma de decisiones y no permitirles su participación en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero del presente año, alterando el Quorum de validez para dicha asamblea. II) Supuesta incompatibilidad para ejercer el cargo por parte de los señores: II) Supuesta violación a los Estatutos, durante la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero del presente año, en el punto de la ratificación del señor [redacted] en el cargo de secretario; y de la dificultad y peligro en el cumplimiento de la resolución final por parte de los miembros de la junta directiva al seguir estos en sus cargos durante la tramitación e instrucción del procedimiento administrativo sancionador, este Comité Directivo, con base en los artículos 14 literal m) de la Ley General de los Deportes y 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Determina que es necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los señores

[redacted] siendo además necesario establecer medidas provisionales de control y emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, con base al artículo 14 literales l) y m) de la Ley General de los Deportes y Art. 78 de Ley de Procedimientos Administrativos, para facilitar la continuidad de sus actividades y garantizar el derecho de sus miembros, para la participación e intervención en sus programas deportivos, debiéndose tomar las medidas administrativas y técnicas adecuadas para ello, durante el periodo previo a la resolución definitiva del proceso administrativo sancionatorio. Siendo los acuerdos normalizadores, suspender temporalmente a los miembros de la junta directiva del ejercicio de sus cargos, por las posibles infracciones cometidas; siendo procedente nombrar una Comisión Normalizadora que ejecute las actuaciones administrativas, financieras y técnico-deportivas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, hasta que se emita una resolución definitiva en este proceso administrativo. Las actuaciones estarán reguladas conforme a la Ley

de existir una imposibilidad manifiesta para sesionar al no reunir el quorum mínimo para ello (artículo 40 de los estatutos de dicha Federación)

En virtud de lo anterior, es que se justifica el supuesto de apariencia de buen derecho en el presente caso, pues la acción contaminante de los actuales miembros de la Junta Directiva de la Federación de Tenis de Mesa, afecta directamente los derechos y garantías constitucionales protectoras de los miembros de dicha Federación. Ello sin perjuicio de posteriores corroboraciones que ese Comité tenga a bien realizar.

Peligro de la demora

Que por la naturaleza de los hechos expuestos no queda duda de la necesidad de establecer una tutela cautelar inmediata de los derechos antes aludidos, debido al daño que se genera al deporte, pues el sólo transcurso del tiempo constituye, de por sí, un estado de amenaza a los derechos de los atletas y demás miembros de dicha Federación, los cuales, merece una tutela especial. Puesto que la acción contaminante se sigue realizando hasta la fecha, tal como se ha establecido en el Informe de la Gerencia Legal de INDES, sobre lo acontecido durante a Asamblea General Extraordinaria de la Federación referida, celebrada el día 11 de enero del presente año, la afectación a la Federación es continua, lo cual pudiese seguir generando daños al deporte, situación que de no detenerse de forma inmediata, además de los daños a la imagen institucional y los demás participantes en las actividades deportivas. Por lo anterior, es procedente adoptar como medidas provisionales, de acuerdo al Art. 14 Literal "m" de la Ley General de los Deportes de El Salvador, que el Comité Directivo tiene las atribuciones de emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las Federaciones, en cumplimiento a lo establecido en dicha Ley, estableciéndose la temporalidad de los mismos a un máximo de 2 años. Se hace notar que en el presente caso el principio de prevención es aplicable a efecto de evitar que el daño ocasionado se agrave.

CONCLUSIONES

Considerando este Comité Directivo la existencia de posibles infracciones a los Estatutos, a la Ley General de los Deportes, a los Estatutos de la ITTF, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO), en vista de las denuncias presentadas contra los miembros de la Junta directiva por los siguientes hechos: 1) Supuesto incumplimiento de los Estatutos de su



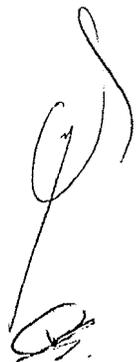
Física y el Deporte (UNESCO) que determina que las autoridades públicas que prestan apoyo financiero, material o de otra índole a los proveedores de educación física actividad física y deporte tienen el derecho y el deber de verificar y controlar la utilización adecuada de los recursos que ha otorgado en nombre de la sociedad, todo con el objetivo de transparentar, normar y proteger el funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Tenis, en sus áreas administrativas, financieras y operativas. Designándose para integrar dicha Comisión Normalizadora a los señores:

- E) Comisionese a la Gerencia Legal para que tramite las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- F) Córrese traslado a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, a los señores _____ en su calidad de Presidente, al señor _____ en su calidad de secretario en funciones y _____ en su calidad de tesorero a fin de dar cumplimiento a su derecho constitucional de defensa, tal y como se establece en el artículo ciento diez de la Ley de Procedimientos Administrativos, citándoseles para que en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para que hagan sus alegaciones cada uno de los denunciados y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- G) NOTIFIQUESE a los señores _____ en su calidad de Presidente, al señor _____ en su calidad de secretario en funciones y a _____ en su calidad de tesorero, todos ellos miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, a los señores _____

General de los Deportes, los Estatutos de dicha Federación, Reglamentos vigentes y Manuales e Instructivos aprobados por este Comité Directivo.

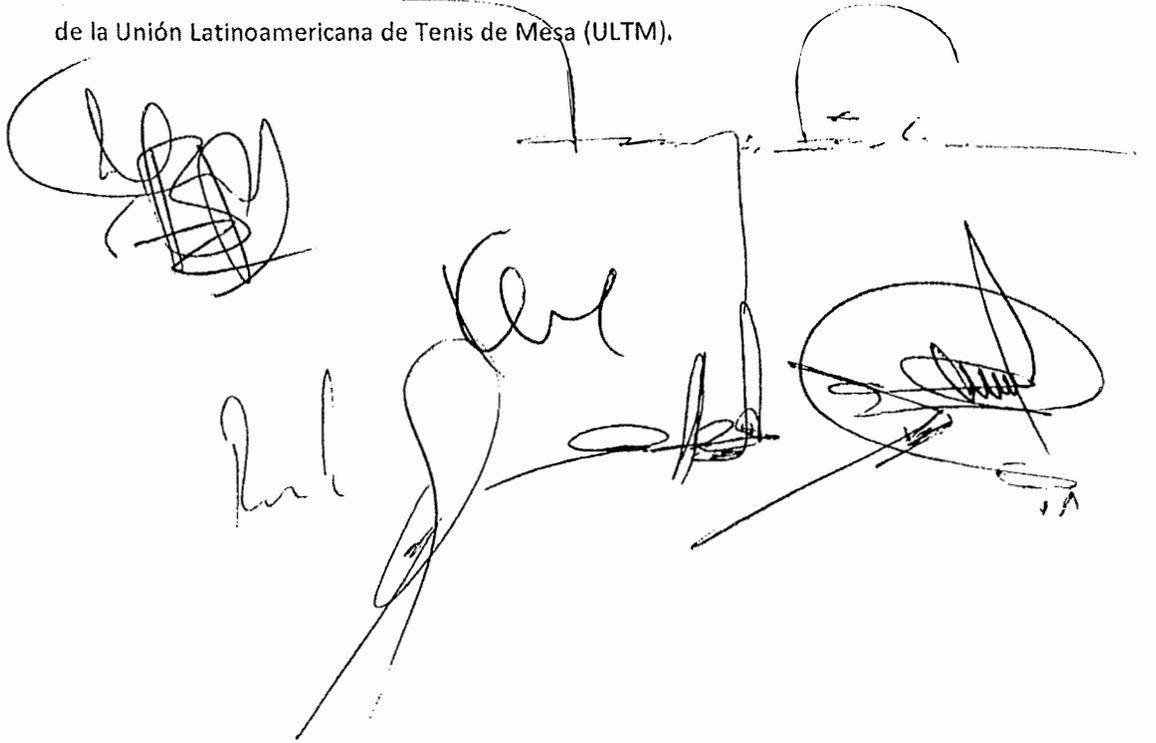
Por lo tanto, habiéndose analizado cada uno de los escritos presentados por los denunciantes y el informe de la Gerencia Legal y con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes de El Salvador, y demás disposiciones citadas, este Comité Directivo **RESUELVE**:

- A) **DECLARAR NULOS** los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa celebrada el sábado 11 de enero de 2020 de acuerdo a los artículos 14 l) y o), 30 de la Ley General de los Deportes, Arts. 2 y 36 literal "c" de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- B) **SUSPENDER TEMPORALMENTE** de sus cargos en la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, a los señores
- [Redacted] con base al artículo 14 m) de la Ley General de los Deportes por infracciones manifiestas a los Estatutos y a la Ley General de los Deportes y en relación al art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- C) **INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio**, de acuerdo a los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes en contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los señores
- [Redacted] por las posibles infracciones del artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes *por no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables*; dando cumplimiento con lo establecido en el capítulo "IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES" de la Ley General de los Deportes de El Salvador, comisionándose a la Gerencia Legal para que instruya las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- D) **NOMBRAR una COMISIÓN NORMALIZADORA** para la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, de conformidad al artículo 14 literal l) y m) de la Ley General de los Deportes, y el número de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad





en su calidad de miembros de la Comisión Normalizadora y al Secretario General de la International Tennis Table Federation (ITTF) y al Presidente de la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa (ULTM).

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, appearing to be official signatures of the members mentioned in the text above.

La presente resolución ha sido emitida y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y datos personales de las partes involucradas en los procesos por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.